

ACEPTACION DE OFERTA

MINIMA CUANTIA 015 DE 2026

Señor
HECTOR DAVID MENDOZA ARROYO
Representante Legal
ROYAL TECH GROUP S.A.S
NIT: 901.394.655 - 2
hello@b2gservices.com
Teléfono 3016895868
Carrera 24 B # 72 – 65 - Barranquilla
Bogotá

Asunto: Comunicación de Aceptación de Oferta Proceso de Selección de **Mínima Cuantía No. 015-2026.**

Contrato de Compraventa No. 1372 de 2026

Cordial Saludo:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en desarrollo del proceso de selección de **Mínima Cuantía No. 015 de 2026**, publicó en el SECOP II el día cinco **(05) de agosto de 2026**, la **Invitación Pública** cuyo objeto es el siguiente: *“10-0-7-29 ADQUIRIR EL LICENCIAMIENTO POR SUSCRIPCIÓN ADOBE CREATIVE CLOUD GOBIERNO PARA LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.”*

Que, se estableció como fecha de cierre y recibo de propuestas de la Invitación Pública de **Mínima Cuantía No. 015 de 2026**, el día doce (12) de agosto de 2026 a las 09:00 am a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en donde se recibieron un total de once (11) ofertas relacionadas así:

LISTA DE OFERTAS					Abrir Panel		Opciones
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta			
015-2026 MCAD	MCAD TRAINING & CONSULTING S.A.S.	Oferta en evaluación	12/08/2026 8:58 AM	14.088.000 COP			
BICODE ANLA CRAB ACC	BICODE SAS	Oferta en evaluación	12/08/2026 8:50 AM	14.464.000 COP			
CC1052026 - ANLA - ADOBE	CYMETRIA GROUP S.A.S	Oferta en evaluación	12/08/2026 8:45 AM	13.923.390 COP			
MINIMA CUANTIA No. 015-2026 GRUPO DECO COLOMBIA	GRUPO DECO COLOMBIA SAS	Oferta en evaluación	12/08/2026 8:33 AM	14.518.864 COP			
Propuesta Adobe Creative Cloud ANLA	C&S TECNOLOGIA S.A.	Oferta en evaluación	12/08/2026 8:21 AM	14.143.560 COP			
SOLINCO COLOMBIA SAS_MC_015-2026	SOLINCO COLOMBIA S.A.S	Oferta en evaluación	12/08/2026 5:38 AM	15.136.499,28 COP			
OFERTA LICENCIAS ADOBE - FONAM	PCM SOLINFO SAS	Oferta en evaluación	11/08/2026 11:21 PM	15.172.000 COP			
MEGACAD - ANLA26	MEGACAD	Oferta en evaluación	11/08/2026 10:06 PM	14.660.000 COP			
FONDO NACIONAL AMBIENTAL - ANLA - Royal Tech Group SAS 3	Royal Tech Group SAS (cotizaciones@royaltech.group - 3155482662)	Oferta en evaluación	11/08/2026 8:24 PM	13.712.640 COP			
MINIMA CUANTIA No. 015-2026 10-0-7-29-IAC LATAM	IAC	Oferta en evaluación	11/08/2026 5:32 PM	14.843.944 COP			
FONDO NACIONAL AMBIENTAL - ANLA	INSTITUTO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO LULUPY SAS	Oferta en evaluación	11/08/2026 3:52 PM	13.440.000 COP			

Posterior al cierre, se procedió a verificar la propuesta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que:

“5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. (...)”.

En ese orden de ideas, de acuerdo con el menor valor ofertado y con el fin de garantizar que en ningún momento se supere el valor techo instituido por la **ANLA**, se revisaron en el siguiente orden las propuestas allegadas a través de la plataforma SECOP II, dentro del cronograma establecido en el proceso de **Mínima Cuantía No. 015 de 2026**:

ITEMS	INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO LULOPY SAS
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 19.200.000
VALOR OFERTA DEL PROPONENTE	\$13.440.000

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2003, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y en la Invitación Pública del Proceso de Selección de **Mínima Cuantía No. 015 de 2026**, en su orden, se procedió a verificar los requisitos habilitantes de la menor oferta allegada ofrecimientos realizados por INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO LULOPY SAS con NIT 901.679.871-1, quedando el consolidado preliminar de la siguiente manera:

CONSOLIDADO PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES
PRIMER PROPONENTE – FECHA PUBLICACION 13/08/2026

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO LULOPY SAS NIT 901.679.871-1		
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL \$19.200.000		VALOR OFERTADO POR EL PROPONENTE \$13.440.000
VERIFICACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA	VERIFICACIÓN CAPACIDAD TÉCNICA	CONCEPTO
<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO HABILITADO</u>

Que conforme al consolidado preliminar y a lo señalado en el cronograma indicado en la **INVITACION PÚBLICA del proceso Mínima Cuantía No 015 de 2026**, se dio traslado al informe de verificación de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos hasta el **catorce (14) de agosto de 2026**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Que, dentro del término establecido para la presentación de subsanaciones y observaciones al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes jurídicos y técnicos, el proponente INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO LULOPY SAS, remitió, a través de la plataforma SECOP II, los documentos correspondientes a la subsanación. Dichos documentos fueron analizados por los evaluadores Jurídico y el Evaluador Técnico que mediante memorando No. 20261345376773 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2026, en el cual se recomienda rechazar la propuesta, en los términos establecidos en la Invitación Pública – Mínima Cuantía No. 015 de 2026, por cuanto el proponente no cumplió con los requisitos habilitantes técnicos exigidos.

Con el fin de contar con el término necesario para la verificación de los requisitos habilitantes de la segunda oferta de menor valor, se publicó Adenda No. 1 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso. Lo anterior, con el propósito de adelantar la evaluación preliminar de la propuesta presentada por el oferente ROYAL TECH GROUP S.A.S, identificado con NIT 901.394.655 - 2, teniendo en cuenta que ocupa el segundo lugar en el orden de elegibilidad por valor, sin superar el monto del presupuesto oficial establecido para el proceso dando como resultado lo siguiente

ROYAL TECH GROUP S.A.S, identificado con NIT 901.394.655 – 2		
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL \$19.200.000		VALOR OFERTADO POR EL PROPONENTE \$13.712.640
VERIFICACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA	VERIFICACIÓN CAPACIDAD TÉCNICA	CONCEPTO
<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO HABILITADO</u>

Que conforme al consolidado preliminar y a lo señalado en el cronograma del proceso de la **Adenda 1**, se dio traslado al informe de verificación de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos **hasta el diecinueve (19) de agosto de 2026**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Una vez agotado el término de traslado para la presentación de subsanaciones y observaciones al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de la segunda oferta de menor precio, el proponente ROYAL TECH GROUP S.A.S., mediante mensaje publicado en la plataforma SECOP II, remitió el día dieciocho (18) de agosto de 2026, los documentos necesarios para subsanar su oferta, con el fin de que la Entidad procediera a su verificación y evaluación.

La entidad procedió el veinte (20) de agosto de 2026 a evaluar de manera definitiva en su aspecto jurídico, técnico y la justificación del precio artíficamente bajo por parte del área técnica, la oferta presentada por el oferente ROYAL TECH GROUP S.A.S, identificado con NIT 901.394.655 – 2, la cual, una vez verificados los documentos presentados, se emite informe de verificación final de la propuesta presentada, encontrando que el oferente **CUMPLE** y en consecuencia se encuentra **HABILITADO** al enmendar los documentos acordes con lo establecido en la Invitación Pública de **Mínima Cuantía No. 015 de 2026**.

Acto seguido se publicó el documento dirigido a la Ordenadora del Gasto en donde el comité evaluador recomienda la adjudicación del contrato de compraventa derivado del Proceso de Selección de **Mínima Cuantía No. 015-2026** a el oferente **ROYAL TECH GROUP S.A.S**, identificado con NIT 901.394.655 – 2 y representada legalmente por **HECTOR DAVID MENDOZA ARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.834.004, hasta por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/LEGAL, (\$13.712.640)** este valor incluye todos los impuestos incluido IVA, costos y demás erogaciones a que haya lugar, de conformidad con la oferta presentada por el proponente. Lo anterior, por cumplir con las condiciones señaladas en los estudios previos, invitación pública, adendas, formatos, anexos y demás documentos que hacen parte del proceso en mención.

Con base en lo anterior, y por medio de la presente, **JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 79.712.301**, quien en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero (E) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento N°002137 del 11 de agosto de 2026 y Acta de Posesión No. 36 del 11 de agosto de 2026, facultado por la Resolución N° 001226 del 27 de junio de 2025, para suscribir el presente documento en nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM / ANLA, entidad con NIT. 830.025.267-9 (Subcuenta señalada en el numeral 2° del artículo 246 de la Ley 1753 de 2015), en adelante FONAM/ANLA, se permite comunicar:

Que teniendo en cuenta la recomendación realizada por el Comité Evaluador designado para el Proceso de **Mínima Cuantía No. 015 de 2026**, **se ha aceptado de manera expresa e incondicional**, la oferta presentada el día 11/08/2026 a la 08:24 PM, a través de la plataforma SECOP II, en desarrollo del proceso de selección de **Mínima Cuantía No. 015 de 2026**, de acuerdo con las siguientes características:

- 1) **CONTRATANTE: FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM / ANLA**, identificada con NIT. 830.025.267-9.
- 2) **NOMBRE DEL CONTRATISTA:** ROYAL TECH GROUP S.A.S con NIT 901.394.655 - 2
- 3) **NOMBRE DEL REPRESENTANTE:** HECTOR DAVID MENDOZA ARROYO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.834.004.
- 4) **OBJETO:** 10-0-7-29 *ADQUIRIR EL LICENCIAMIENTO POR SUSCRIPCIÓN ADOBE CREATIVE CLOUD GOBIERNO PARA LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA*
- 5) **VALOR:** El valor de la presente aceptación de la oferta será por la suma **TRECE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/LEGAL, (\$13.712.640)** este valor incluye todos los impuestos incluido IVA, costos y demás erogaciones a que haya lugar para la efectiva ejecución del contrato.
- 6) **AFECTACION PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se ampara con recursos de la siguiente manera: La presente contratación se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 85226 del 22 de mayo de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal.
- 7) **FORMA DE PAGO:**

La ANLA pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos:

Un (1) único pago, una vez entregado el certificado de adquisición por suscripción de las licencias, previa presentación de factura, y demás documentos a que haya lugar previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

La factura debe generarse a nombre de la ANLA, identificado con NIT 900.467.239-2, según el origen de los recursos utilizados.

Por otra parte, el contratista para el pago deberá cumplir con los siguientes requisitos: la correcta presentación de la factura, informe de instalación, entrega del certificado de activación de las licencias por suscripción y el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de la ANLA para estas licencias por suscripción.

Con respecto a la facturación el contratista deberá facturar los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por el supervisor de contrato en el respectivo mes, los cuales serán pagados con cargo a la disponibilidad presupuestal con que cuenta la Entidad.

Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, previa presentación de los respectivos informes y/o productos con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. Los pagos se realizarán contra facturas aprobadas, a las cuales se deberá adjuntar los siguientes documentos, de acuerdo con los formatos que para tal efecto tenga establecido la ANLA:

1. Factura generada a nombre de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA, identificada con NIT 900467239-2, y en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución No 165 del 1 de noviembre de 2023 expedida por la DIAN y a lo dispuesto en los procedimientos internos de esta Autoridad, los cuales les serán informados a través del supervisor.
2. Formato de recibo a satisfacción y orden de pago para proveedores debidamente firmado por el supervisor.
3. Certificación expedida bajo la gravedad de juramento suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que el contratista este obligada a tenerlo o el Representante Legal, de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, ARL y parafiscales -Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Cabe resaltar que el estar al día, es haber realizado los pagos pertinentes de acuerdo con los plazos fijados por la norma para tales fines.
4. Copia del RUT actualizado (Para el primer pago).

Nota 1: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone el suministro y la entrega real y efectiva de los bienes objeto del contrato y del cumplimiento de las condiciones ofertadas, así como aquellas que adicionalmente se incluyan durante la ejecución contractual.

Nota 2: Los bienes entregados que no sean aprobados previamente por el supervisor del contrato, ni recibidos a satisfacción no serán cancelados por la Entidad en ninguno de los casos.

Nota 3: El pago correspondiente será consignado por la ANLA al CONTRATISTA en la Cuenta Bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato.

Nota 4: La ANLA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley.

Nota 5: No obstante, lo señalado en la forma de pago, los mismos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la ANLA. Igualmente, para la presentación de la última cuenta de cobro se tendrá presente las fechas, requisitos y tramites establecidos en la Circular de Cierre Financiero que para tal fin expida la entidad.

Nota 6: Para emitir la factura electrónica, el proveedor del servicio o bienes debe, en datos del adquirente, registrar el correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co. Y en notas finales registrar únicamente: Factura o documento electrónico a nombre de ANLA: #S32-01-04;CPS-A-XXX-20XX;PedroPerez@anla.gov.co#\$.

8) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta de un (1) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Nota 1. La entrega del certificado de adquisición por suscripción de las licencias se realizará dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Nota 2: La vigencia de cada una de las cuatro (4) licencias será de un (1) año contado a partir de su activación, una vez vencida la vigencia de las licencias actuales

9) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del contrato, el Contratista deberá aceptar y cumplir con las obligaciones señaladas a continuación y en las que correspondan a la naturaleza de la contratación, así:

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
2. Dar cabal cumplimiento al objeto del contrato, las obligaciones y demás compromisos que durante la ejecución del contrato le sean asignados por el respectivo supervisor, con plena autonomía técnica y administrativa.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
4. Cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad.
5. Informar de forma inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiese generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo.
6. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual.
7. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato.
8. El contratista será responsable de actualizar su información tributaria, y en caso de encontrarse obligado a presentar Factura Electrónica conforme a lo señalado en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, deberá realizar los trámites correspondientes en la plataforma que para tal fin se haya dispuesto. La validación de la factura electrónica por parte de la DIAN será requisito previo y obligatorio para gestionar el pago de la cuenta de cobro respectiva ante la ANLA.
9. Incluir dentro de los informes que se presenten al supervisor la certificación y recibo de pago que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social (salud, riesgos profesionales y pensión), y los aportes a las cajas de compensación familiar, I.C.B.F. y Servicio Nacional de Aprendizaje, de los trabajadores que laboran en la ejecución del contrato de prestación de servicios, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 82 de la Ley 1150 de 2007.
10. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP.
11. Cargar y publicar a través de la plataforma SECOP la garantía constituida para amparar el contrato en caso de ser solicitada, como requisito de ejecución del mismo, y en caso de modificaciones a la misma (según corresponda).
12. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el supervisor del contrato.
13. El contratista se obliga a: a) Abstenerse, durante la vigencia del presente contrato, de ejercer cualquier actividad con terceros que perjudiquen el objeto de este contrato. b) Informar de forma inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiese generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo. En tal evento, las partes evaluarán la situación presentada y, de ser necesario, definirán las acciones conducentes con el fin de superar dicha situación. En el manejo del conflicto debe prevalecer el interés de la ANLA sobre el de EL CONTRATISTA. c) Abstenerse de utilizar información relacionada con el objeto del presente contrato en beneficio propio o de terceros. d) Abstenerse de aceptar en beneficio propio remuneración alguna en relación con las actividades contempladas en este contrato por el cumplimiento de sus obligaciones, distinta del valor del contrato estipulado más adelante.
14. En caso de dirimir un empate por la causal 2 de artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 (causal 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17.), el contratista deberá remitir de manera mensual la planilla de pago de seguridad social integral y/o certificación expedida bajo la gravedad de juramento suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el

Representante Legal, en donde conste que el porcentaje del personal presentado se encuentra vinculado y/o laborando en la empresa. Dichos documentos se deberán presentar al supervisor durante el término de ejecución del contrato. En caso de desvinculación de la persona presentada, esté deberá ser reemplazado en el término de cinco (5) días, previa autorización de la ANLA. NOTA: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021, frente a incumplimiento injustificado es aplicable la sanción pecuniaria del 10% del valor del contrato

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con las características técnicas descritas en el anexo ficha técnica del presente proceso.
2. Realizar entrega de certificado de la adquisición por suscripción de los licenciamientos, dentro los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
3. Conceder la activación del licenciamiento de cuatro (4) licencias VIP Gobierno Adobe Creative Cloud para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por una vigencia de un periodo de un (1) año.
4. Configurar los usuarios requeridos por la ANLA en la sesión web Creative Cloud y en los ambientes de escritorio requeridos de conformidad, con los nombres de los usuarios (uno por licencia) que sean indicados por el Supervisor del Contrato.
5. Entregar a la supervisión del contrato un (1) documento descriptivo con capturas de pantalla donde conste la adquisición y configuración de los usuarios administradores en la sesión web y en ambientes de escritorio.
6. Suministrar todas las mejoras y actualizaciones para las herramientas adquiridas durante el término de suscripción, sin que ello genere costo adicional para la ANLA

11. OBLIGACIONES DE LA ANLA:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas.
2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA.
3. Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual
4. Presentar a través de la supervisión del contrato, ante el Grupo de Gestión Administrativa, la gestión del ingreso y vidas útiles de los bienes intangibles.

11) LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá en las instalaciones de la ANLA Carrera 13 a No. 34 – 72 Bogotá, Colombia y/o de manera remota, o en la sede donde el supervisor le indique, en caso de que se requiera presencialidad.

En Caso contrario se ejecutará de manera virtual.

12) GARANTÍAS:

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, el contratista deberá constituir una garantía a favor del FONDO NACIONAL AMBIENTAL - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES / FONAM –ANLA, identificado con NIT 830.025.267-9, conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015; igualmente debe tenerse en cuenta que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

- **Cumplimiento del Contrato.** Por una cuantía equivalente al veinte por diez (10%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más, cubrirá los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia de cuatro (4) meses, cubrirá los perjuicios

imputables al CONTRATISTA garantizado, derivados de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el presente contrato.

13) SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 1563 de 2012.

En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo

14) MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, la ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

El Contratista autoriza expresamente a la ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

15) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, para el contrato **NO** será obligatoria el acta de liquidación en los términos de ley.

16) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con la ANLA a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

17) CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener a la ANLA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

18) EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

19) CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la ANLA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

20) SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el Coordinador de Infraestructura Tecnológica, perteneciente a la oficina de Tecnologías de la Información de la ANLA, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANLA.

21) IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

22) DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO: La ANLA recibirá notificaciones en la carrera Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13-35 de la ciudad de Bogotá; y/o donde llegare a encontrarse su sede y el supervisor en la misma dirección. Por su parte, **EL CONTRATISTA**, en la dirección establecida en la Carta de Presentación adjunta a la propuesta presentada.

23) DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio previo. 2. Los documentos que acreditan la calidad del Contratista. 3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4. La Invitación Pública. 5. La oferta presentada por el Contratista. 6. Los documentos, anexos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos producidos en desarrollo del proceso de selección de **Mínima Cuantía No. 015 de 2026** y lo que se produzcan en desarrollo del objeto del Contrato y los necesarios para la suscripción del mismo.

Esta comunicación de **Aceptación de Oferta**, junto con la oferta presentada constituyen para todos los efectos el contrato, de acuerdo a lo establecido por el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual será publicada en **SECOP II**.

24) PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: El contrato se entenderá perfeccionado en la fecha de comunicación de la aceptación de oferta por la ANLA, la cual será debidamente publicada en la plataforma del SECOP II. Para su ejecución, se requiere de: 1. La expedición del registro presupuestal. 2. La aprobación de las garantías requeridas por parte de la ANLA

En constancia y aceptación de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., **el veinte (20) de agosto de 2026**.

El presente documento se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Jazmin Rocio Alfonso Valderrama/ Abogado Grupo de Gestión Contractual.

Revisó: Diego Fernando Useche Cáceres/ Coordinador Grupo de Gestión Contractual.